



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARISUCRE, designada mediante Acuerdo N°008 de 31 de agosto de 2022 del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0033 de 18 de enero de 2000 expedida por CARISUCRE, se concedió Licencia Ambiental al doctor JORGE MUERGUEITO JARAMILLO, Representante Legal de la empresa “CALES Y CEMENTO DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO”, para realizar las labores de explotación de la Licencia No 18404 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo segundo de la Resolución No 0033 de 18 de enero de 2000 expedida por CARISUCRE, dispuso: “Establecer igualmente el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Tolcemento, para desarrollar las actividades de explotación conjunta o alternativa de dicha empresa correspondiente a los Contratos de Concesión No 3632 y 5389.”

Que, a su vez, el artículo tercero de la precitada Resolución prescribe lo siguiente: “Establecer el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Tolcemento, para desarrollar las actividades de explotación de las Licencias No 16600, 16102 y 7407 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.” Además, se negaron las actividades de exploración de la Licencia No 14762, localizada en jurisdicción del municipio de Colosó.

Decisión que se notificó personalmente interponiendo recurso de reposición y en su subsidio de apelación en su debida oportunidad.

Que mediante Resolución No 0181 de 9 de marzo de 2000, se resolvió el recurso interpuesto, en la cual se dispuso modificar el artículo primero de la Resolución No 0033 de 18 de enero de 2000, quedando de la siguiente forma: “Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Cales y Cemento de Toluviejo S.A. TOLCEMENTO, representada legalmente por el doctor JORGE MUERGUEITO JARAMILLO, para realizar labores de Explotación de las Licencias No 18404 y 16102 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, que forman parte del sistema de la Explotación Conjunta o Alternativa.

Que el artículo segundo de la precitada Resolución, estableció: “Aclarar el artículo tercero de la Resolución No 0033 de enero 18 de 2000, el cual quedará así: “Establecer el Plan de Manejo Ambiental, a la empresa Tolcemento S.A., para desarrollar las actividades de explotación de las Licencias No 16600 y 7407 expedidas por el Ministerio de Minas”.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

NO 1303

RESOLUCION No.

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que así mismo, se ordenó confirmar en todas sus partes el artículo cuarto de la resolución No 0033 de 18 de enero de 2000, con la claridad de que se niega la Licencia Ambiental para desarrollar la actividad de exploración de la Licencia No 14762 localizada en jurisdicción del municipio de Colosó. Por último, se aclaró el numeral tercero de las consideraciones de la Resolución No 0033 de 18 de enero de 2000, el cual quedó así: “El área total de la zona de vecindad, donde se encuentra localizada los contratos y licencias de TOLCEMENTO es de 33.000 hectáreas y el área de explotación en el tiempo es de 3.506,15 hectáreas” y se concedió el recurso de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente. Decisión que se notificó personalmente.

Que de folios 106 a 117 obra la Resolución No 0397 de 9 de mayo de 2002 “Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación” expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, la cual estableció: “Aclarar la Resolución No 0033 de 18 de enero de 1999, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en el sentido de que la misma providencia fue expedida el 18 de enero de 2000, y no como allí se indicó (...) y en el artículo segundo dispuso: CONFIRMAR el artículo cuarto de la Resolución No 0033 del 18 de enero de 2000, (...).

Que mediante Resolución No 0125 de 30 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, se autorizó el cambio de razón social de la Sociedad CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO S.A, por el de Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad al Certificado de la Cámara de Comercio aportado a la solicitud.

Que mediante auto No 1327 de 6 de agosto de 2012, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran el informe de interventoría Ambiental ICA No 6 correspondiente al año 2011.

Que mediante radicado N°4425 de 4 de septiembre de 2014, la empresa ARGOS, solicitó a esta entidad modificación de las obligaciones establecidas en la ficha N°5 del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Toluviejo, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLÓGICO.

Que de acuerdo a las visitas realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental los días 5 y 6 de junio de 2014 (Folios 455 a 475), se expidió la resolución No 0884 de 7 de octubre de 2014, por la cual se impuso a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. Nit 892.280.013-2, a través de su Representante Legal señora MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 43.626.497, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, *“para que presente el diseño, manual de limpieza y mantenimiento del embalse El Escobalito, identificando aforos”*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cantidad de sólidos removidos, manejo y disposición final, debidamente soportados; Adjuntar cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental de la empresa Planta de Cementos ARGOS S.A. de Toluviejo, en el corto, mediana y largo plazo; presente un informe de monitoreo de aguas residuales antes y después del tratamiento, realizado por un laboratorio certificado, anexando protocolo de muestras, acreditación y resultados con membrete, asimismo un informe donde se detalle el tipo de sistema utilizado para el tratamiento de las aguas residuales, modificaciones de diseños, planos, año en que fue construido y mantenimientos que se le practica anexando los respectivos soportes de su ejecución; aportar los respectivos soporte del manejo de los residuos sólidos peligrosos, anexando la documentación de la empresa contrata para su recolección la cual deberá contar con los respectivos permisos ambientales, así mismos mostrar los respectivos soportes de las interventorías ambientales que les practica a dicha empresa como soporte de que los residuos peligrosos generados por la entidad tengan la correcta disposición final; determinar la producción de residuos sólidos, para cada tipo de residuos generado, el manejo interno y almacenamiento; Aclarar la definición en cuanto a los sistemas de tratamiento, en la casilla de “botadero”, para los residuos sólidos de tipo peligrosos, escombros y estériles de la mina, establecidos en el formato de Estado de cumplimiento- Manejo de residuos sólidos formato ICA-2h hoja 29 de 34, folio 65; Presentar diseño y memorias técnicas del área de acopio, para almacenamiento de residuos sólidos; Incrementar las campañas de educación ambiental, en el tema de separación y disposición adecuada de los residuos sólidos; Anexar el contrato con la empresa que presta los servicios de manejo de los residuos, especificando la recolección, transporte, manejo y disposición final de estos; debe presentar un informe en el que muestre actividades tenidas en cuenta para el cierre, clausura y restauración ambiental del relleno sanitario, asimismo la restauración geomorfológica de la zona, y demás requisito que exige la norma para este tipo de actividad; de otra parte informar a esta corporación los control ambientales que se realizan al relleno con los respectivos soportes; presente los soportes de la ejecución de la actividades expuestas en los formatos Formato ICA-1ª hoja 27, ICA 3ª hoja 1, ICA 1ª hoja 51, ICA 1ª hoja 17, ICA 1ª protección de ecosistemas terrestres hoja 28 incluidos en el informe de cumplimiento ambiental ICA N° 7; deberá hacer claridad en la información suministrada en el informe de cumplimiento ambiental ICA N° 7, formato ICA 1ª hoja 26 de 52 donde se hace referencia al anexo 14 ICA 8 de 2010, en el expediente 529 de 1999, el último informe de cumplimiento ambiental ICA presentado a la corporación corresponde a ICA 7 de 2012; debe cumplir con la Resolución N° 0033 de 18 de enero del 2000, en el artículo Séptimo (7) ítems 7.1: Señalizar adecuadamente la zona de explotación de material para evitar accidentes; Ítem 7.5: las zonas en las que se esté realizando cualquier tipo de excavación permanecerán convenientemente señalizadas; Artículo Decimotercero (13): Se deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes.”

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que así mismo en el artículo segundo y quinto de la precitada resolución se estableció que una vez comunicada la presente providencia, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental – Oficina de Monitoreo recurso hídrico, para que verifiquen las actividades llevadas a cabo por la empresa Cementos Argos S.A para el manejo de las aguas residuales, en especial del vertimiento sin previo tratamiento realizada por la empresa bajo las coordenadas planas X:847172 y Y:1539419, asimismo se realicen la pruebas necesarias para calcular el porcentajes de remoción de los pozos sépticos 1 y 2, tomando como criterio que su construcción fue realizada para la captación de agua servidas de 150 personas c/u y actualmente tratan las aguas residuales de 400-700 persona sobrepasando su capacidad; por tanto se requiere verificar su capacidad de remoción. Además enviar el informe de cumplimiento ambiental ICA N° 7, para que evalúen la información suministrada por Cemento Argos S.A, en cuanto a emisiones atmosféricas y vertimientos. Se solicitó igualmente a la Agencia Nacional de Minería, Coordinador Registro Minero, informe a esta entidad el estado actual de las Licencia de Explotación minera 18404 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2011; Licencia de Explotación minera 16102 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2011; Licencia de Explotación minera 16600 con fecha de vencimiento 22 de julio de 2012, ubicados en jurisdicción del municipio de Tolviejo – Sucre respectivamente, a la Sociedad CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. TOLCEMENTO S.A, hoy Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

Que obra en el expediente el informe ICA No 9 correspondiente al seguimiento Plan de Manejo Ambiental Planta Tolviejo, obrante a folios 516 a 783.

Que mediante radicado N°6055 de 5 de diciembre de 2014, la empresa ARGOS hizo entrega del informe de cumplimiento a requerimientos realizados mediante la resolución 0884 de 2014, obrante a folios 784 a 940.

Que mediante radicado N°6237 de 17 de diciembre de 2014, la empresa ARGOS hizo entrega de Informe de Interventoría Ambiental ICA No 10 – III Trimestre de 2014 obrante de folios 941 a 1049.

Que mediante radicado 5200 de 15 de octubre de 2014, la empresa ARGOS a través del representante legal hizo entrega de Informe de Interventoría Ambiental ICA No 9 – I-II Trimestre de 2014, obrante a folios 1050 a 1088.

Que mediante auto No 2815 de 30 de diciembre de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 0884 de 7 de octubre de 2014 y evalúen la información aportada por la empresa ARGOS obrante a folios 784 a 1049, así mismo realicen la liquidación por concepto de seguimiento. Además se solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental, dar cumplimiento a lo

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecido en los artículos segundo, tercero y cuarto de la resolución No 0884 de 7 de octubre de 2014.

Que mediante radicado interno N°0551 de 9 de febrero de 2015, la empresa ARGOS, solicitó a esta entidad *“reducción de las áreas de intervención contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No 0033 del 18 de enero de 2000 y resolución 0181 del 9 de marzo de 2000 para las instalaciones Planta Tolviejo y Títulos Mineros 3632, 18404, 5389, 16600, 16102 y 7407, en razón a la renuncia por parte de la empresa ante la Agencia Nacional de Minería – ANMA de las concesiones mineras 5389 y 7407.”* Además indica que en el área de las concesiones mineras renunciadas, nunca se desarrollaron actividades extractivas por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., por lo que es necesario ejecutar un Plan de cierre y/o abandono ambiental.

Que a folios 1104 a 1164 reposa radicado N°2212 de 15 de abril de 2016, en la cual la empresa ARGOS, solicitó pronunciamiento en relación con la solicitud con radicado CARSUORE No 4425 del 4 de septiembre de 2014, para el cambio de compromisos y requerimientos contemplados en el Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución 0033 del 18 de enero de 2000 en el cual se requiere la construcción de refugios artificiales y abrevaderos, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO. Solicitando lo siguiente:

“Sírvasse modificar:

- *El literal f. del artículo primero de la resolución 0766 de 21 de julio de 2003, en el sentido de modificar las obligación de Construcción de refugio artificiales y abrevaderos, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.*
- *Lo establecido en el artículo primero de la resolución 0801 de julio de 2005, en el sentido de modificar la obligación de Construcción de refugios artificiales para la fauna silvestre, por el del establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.*
- *El numeral 3 del artículo primero del auto 1135 de julio de 2006, en el sentido de modificar la obligación de Construcción de refugios artificiales y abrevaderos, por el del establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.*
- *El artículo primero de la resolución 1278 de diciembre de 2006, en el sentido de modificar la obligación de construcción de abrevaderos y refugios en siete (7) lotes, por el de establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.*
- *El artículo quinto de la resolución 1279 de diciembre de 2006, en el sentido de modificar la obligación de Construcción de abrevaderos y refugios, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.”*

Que mediante radicado interno N°0614 de 2 de febrero de 2018 la empresa ARGOS hizo entrega de los costos de inversión y operación año 2017. Folios 1165 a 1166.

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

110 1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante radicado interno N°1107 de 23 de febrero de 2018, la empresa ARGOS hizo entrega de la Programación Estudio Diversidad Biológica 2018, obrante a folios 1167 y 1168.

Que mediante radicado N°3429 de 29 de mayo de 2018, la empresa ARGOS presentó reiteración sobre la solicitud de cambio de compromisos y requerimientos Plan de Manejo Ambiental, folios 1169 a 1175.

Que mediante radicado interno N°6746 de 17 de octubre de 2018, la Fundación Guaya canal a través del representante legal, presento solicitud de intervención para oponerse a la solicitud de aprovechamiento forestal y cualquier actividad encaminada a la explotación minera en los cerros de las haciendas Rosario y Los Charcos, dicha zona corresponde a la del título minero 18404 (mina los Charcos) cuyo titular es Cementos ARGOS S.A. (en adelante ARGOS) y en donde se encuentran los Cerros La Emilia y Los Charcos – La Camorra en las fincas denominadas haciendas El Rosario y Los Charcos.

Que mediante Auto N°1124 de 13 de noviembre de 2018 expedido por CARSUCRE, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de MANERA INMEDIATA le de cumplimiento al auto No 2815 de 30 de diciembre de 2014, para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 0884 de 7 de octubre de 2014 y evalúen la información aportada por la empresa ARGOS obrante a folios 784 a 1049, así mismo realicen la liquidación por concepto de seguimiento. Además se solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos segundo, tercero y cuarto de la resolución No 0884 de 7 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Solicítese a la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúen el informe ICA No 9, obrante a folios 516 a 783; radicado 6055 de 5 de diciembre de 2014, informe de cumplimiento a requerimientos, resolución 0884 de 2014, obrante a folios 784 a 1049; Informe de Interventoría Ambiental ICA No 9 – I-II Trimestre de 2014, obrante a folios 1050 a 1088.

TERCERO: Solicítese a la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúen en lo técnico la petición de la empresa ARGOS, de “reducción de las áreas de intervención contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No 0033 del 18 de enero de 2000 y resolución 0181 del 9 de marzo de 2000 para las instalaciones Planta Tolviejo y Títulos Mineros 3632, 18404, 5389, 16600, 16102 y 7407, en razón a la renuncia por parte de la empresa ante la Agencia Nacional de Minería – ANMA de las concesiones mineras 5389 y 7407.”

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Además indica que en el área de las concesiones mineras renunciadas, nunca se desarrollaron actividades extractivas por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., por lo que es necesario ejecutar un Plan de cierre y/o abandono ambiental” y rindan el respectivo para lo cual deben realizar visita de campo profesional de acuerdo al eje temático.

CUARTO: Solicítese a la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúen en lo técnico la petición de la empresa ARGOS, de pronunciamiento en relación con la solicitud con radicado CARSUCRE No 4425 del 4 de septiembre de 2014, para el cambio de compromisos y requerimientos contemplados en el Plan de MANEJO Ambiental, otorgado mediante Resolución 033 del 18 de enero de 2000 en el cual se requiere la construcción de refugios artificiales y abrevaderos, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.

Solicitud:

Sírvase modificar:

- El literal f. del artículo primero de la resolución 0766 de 21 de julio de 2003, en el sentido de modificar las obligación de Construcción de refugio artificiales y abrevaderos, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.
- Lo establecido en el artículo primero de la resolución 0801 de julio de 2005, en el sentido de modificar la obligación de Construcción de refugios artificiales para la fauna silvestre, por el del establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.
- El numeral 3 del artículo primero del auto 1135 de julio de 2006, en el sentido de modificar la obligación de Construcción de refugios artificiales y abrevaderos, por el del establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.
- El artículo primero de la resolución 1278 de diciembre de 2006, en el sentido de modificar la obligación de construcción de abrevaderos y refugios en siete (7) lotes, por el de establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.
- El artículo quinto de la resolución 1279 de diciembre de 2006, en el sentido de modificar la obligación de Construcción de abrevaderos y refugios, por el establecimiento de un CORREDOR BIOLOGICO.

QUINTO: Solicítese a la Subdirección de Gestión Ambiental realice la liquidación por concepto de costos de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta los costos de inversión y operación año 2017 reportados por la empresa. Folios 1165 a 1166.

SEXTO: Solicítese a la Subdirección de Gestión Ambiental, amparado en el Estudio de Impacto Ambiental y el concepto técnico de viabilidad ambiental que sirvió para expedir la Resolución No 0033 de 18 de enero de 2000 expedida por CARSUCRE, emitan concepto sobre la viabilidad de la solicitud de intervención para oponerse a la solicitud de aprovechamiento forestal y cualquier actividad

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

encaminada a la explotación minera en los cerros de las haciendas Rosario y Los Charcos., dicha zona corresponde a la del título minero 18404 (mina los Charcos) cuyo titular es Cementos ARGOS S.A. (en adelante ARGOS) y en donde se encuentran los Cerros La Emilia y Los Charcos – La Camorra en las fincas denominadas haciendas El Rosario y Los Charcos; dicha evaluación debe generar concepto técnico.

SEPTIMO: *Solicítese a la Agencia Nacional de Minería informe a esta entidad el status de los títulos mineros o contratos mineros 18404 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Contratos de Concesión No 3632 y 5389; Licencias No 16600, 16102 y 7407 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y Licencia No 14762, a favor de la empresa CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A. hoy Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.*

OCTAVO: *La Subdirección de Gestión Ambiental podrá pedir el apoyo de la Secretaria General y su equipo jurídico, así mismo de la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, para lo que haya menester.*

NOVENO: *Comuníquese a la Fundación Guaya canal a través del representante legal, que su petición una vez evaluada jurídica y técnicamente se le dará respuesta de fondo.”*

Que mediante radicado interno N°0760 de 11 de febrero de 2019 la empresa ARGOS hizo entrega de los costos de inversión y operación año 2018. Folios 1203 a 1204.

Que mediante oficio de radicado interno N°6334 de 16 de octubre de 2019 la empresa ARGOS presentó informe de cumplimiento ambiental N°18 I y II Trimestre del año 2018

Que en vista de que la Subdirección no había dado cumplimiento al auto N°1124 de 13 de noviembre de 2018, se expidió el Auto N°1124 de 22 de noviembre de 2019, el cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DEVUELVA *el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que de MANERA INMEDIATA den cumplimiento al Auto No 1124 de 13 de noviembre de 2018.*

SEGUNDO: *Una vez cumplan con lo aquí solicitado rindan el respectivo informe y/o concepto.”*

Que mediante oficio de radicado interno N°1299 de 9 de marzo de 2020 la empresa ARGOS presenta la programación Estudio Diversidad Biológica 2020.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

10 1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en vista de que la Subdirección no había dado cumplimiento al auto N°1124 de 22 de noviembre de 2019, se expidió el Auto N°0452 de 5 de mayo de 2020, el cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REMITASE el expediente, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, para que DE MANERA INMEDIATA le de cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 1124 de 22 de noviembre de 2019. Así mismo, realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

SEGUNDO: Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaría General.”

Que mediante oficio de radicado interno N°6562 de 28 de octubre de 2019 la empresa ARGOS presentó informe de cumplimiento ambiental N°19 III y IV Trimestre del año 2018.

Que mediante oficio de radicado interno N°6776 de 7 de noviembre de 2019 la empresa ARGOS presentó informe de cumplimiento ambiental N°20 I y II Trimestre del año 2019.

Que mediante oficio de radicado interno N°2415 de 14 de julio de 2020 la empresa ARGOS presentó informe de cumplimiento ambiental N°21 III y IV Trimestre del año 2019.

Que mediante oficio de radicado interno N°4870 de 11 de noviembre de 2020 la empresa ARGOS presentó informe de cumplimiento ambiental N°22 I y II Trimestre del año 2020.

Que mediante oficio de radicado interno N°4846 de 11 de noviembre de 2020 la empresa ARGOS reiteró la solicitud de cambio de compromisos y requerimientos Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante radicado interno N°0412 de 1° de febrero de 2021 la empresa ARGOS hizo entrega de los costos de inversión y operación año 2019.

Que mediante oficio de radicado interno N°6141 de 20 de octubre de 2021 la empresa ARGOS presentó informe de cumplimiento ambiental N°23 III y IV Trimestre del año 2020.

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

12 1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio de radicado interno N°7175 de 2 de diciembre de 2021 la empresa ARGOS presentó el informe “Levantamiento de línea base del área propuesta para el establecimiento de un corredor biológico en la planta Toluviejo”

Que mediante radicado interno N°7580 de 20 de diciembre de 2021 la empresa ARGOS hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°24 correspondiente a los trimestres I y II del año 2021.

Que mediante oficio de radicado interno N°0509 de 1° de febrero de 2022 el Gerente Planta Toluviejo de CEMENTOS ARGOS S.A., hace entrega de información sobre los costos de inversión y operación durante el año 2021.

Que mediante oficio de radicado interno N°1181 de 17 de febrero de 2022 el Gerente Planta Toluviejo de CEMENTOS ARGOS S.A., informa que a partir del día 25 de febrero de 2022, la firma SM Ambiental, dará inicio a los estudios de flora y fauna para determinar el comportamiento de la diversidad biológica en las áreas de influencia de la instalación denominada Planta Toluviejo.

Que mediante oficio de radicado interno N°1497 de 1° de marzo de 2022 la Agencia Nacional de Minería – ANM envía las Resoluciones VSC-44, VSC-47 de 19 de enero de 2021 y VSC-271 de 26 de febrero de 2021 por las cuales se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las licencias de explotación N°16102, N°16600 y N°18404.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del numeral Primero del Auto No. 0452 de mayo 5 de 2020, practicó visita el día 20 de agosto de 2021 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0138 de 25 de abril de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

*El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARISUCRE”, realizó visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la **Resolución No. 0033 de 19 de enero de 2000**, expedida por CARISUCRE, por la cual se concedió una licencia ambiental. En el mismo sentido, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al **ARTÍCULO OCTAVO** del citado acto administrativo*

*Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el estado jurídico por el cual se declaran **TERMINADOS** algunas de las áreas mineras reunidas en la licencia, así:*

- *Contrato de Concesión No. 3632: Título **VIGENTE**, en ejecución – Área total, 987,3175 hectáreas.*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente es de todos Minambiente

310.53
Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.
15 SEP 2022
“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Licencia de Explotación No. 18404: Título TERMINADO – por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-271 del 26 de febrero de 2021”, expedida por la ANM. Área Total: 69,62 hectáreas. Fecha ejecutoria: 5 de marzo de 2021.*
- *Contrato de Concesión No. 5389. Título TERMINADO, sin registro del acto administrativo que declara la decisión, que expide la autoridad minera.*
- *Licencia de Explotación No. 16600, con área total de 126,5 hectáreas: Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-47 de 19 de enero de 2021”, expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM. Fecha ejecutoria: 28 de abril de 2021.*
- *Licencia de Explotación No. 7407. Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-532 de 06 de junio de 2014”, expedida por la ANM.*
- *Licencias de Explotación No. 16102. Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-44 de 19 de enero de 2021”, expedida por la ANM. Fecha ejecutoria: 28 de abril de 2021.*

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron 25 puntos de control, los cuales corresponden a la operación de la planta procesadora de cemento y clinker. Además, de las labores de explotación realizadas dentro del título minero 3632 (VIGENTE) y la condición actual del área de la Licencia de Explotación No. 18404 (TERMINADO) tal como se describe en la Tabla 1:

Tabla 1. Datos georreferenciados por CARSUCRE durante el seguimiento ambiental a la Resolución No. 0033 de 2000.

PUNTOS DE CONTROL TOMADOS SOBRE EL ÁREA ALINDERADA DEL TÍTULO MINERO 3632 Y PLANTA PROCESADORA DE CEMENTO Y CLINKER			
PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	847507	1539408	Punto ecológico localizado en la Bodega de Lubricantes.
2	847580	1539441	Punto ecológico localizado en dirección este de donde se ubica la zona de oficinas administrativas.
3	847602	1539464	Oficina de Cantera.
4	847651	1539488	Trituradora de Martillos. Equipo encargado de moler el material hasta tamaños de 1 m³, consta de una sala de control de trituración, ubicada en las coordenadas planas E: 847655 – N: 1539494.
5	847606	1539508	Punto ecológico localizado afuera del “Cuarto de Compresores” de la Planta de Cementos Toluviéjo.
6	847608	1539502	Cuarto de Compresores, en óptimas condiciones sin observaciones.
7	847611	1539532	Zaranda principal, que incluye en su sistema dos (02) baterías de aspersores para disipar los materiales finos, productos del proceso de molienda. El área cuenta con la respectiva señalización de seguridad de tipo informativo
8	847574	1539602	Salón de materiales, donde se realizan las mezclas de acuerdo a los requerimientos del mercado, para lo que la planta Toluviéjo tiene dos (02) líneas de producción, que incluyen dos (02)



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.
15 SEP 2022
“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE
EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

			homos. Sin embargo, a partir del año 2016, la Línea 2 se encuentra temporalmente SUSPENDIDA por una condición de marcado.
9	847545	1539540	Punto ecológico, situado en la Línea 1 de producción.
10	847528	1539548	Se observa el molino de crudo, empleado para reducir el tamaño de los materiales extraídos y favorecer así su cocción en el homo.
11	847529	1539551	Se evidencian canales de captación de aguas lluvias alrededor del área de molinos. Además, se observan los silos de pre-homogenización y homogenización (3600 Toneladas).
12	847524	1539488	Homo 1 en normal funcionamiento.
13	847487	1539463	Molinos para el carbón.
14	847478	1539489	Filtro de manga más el silo recolector de finos del clinker, donde se ubica el Enfriador 1 (Fabricación de clinker).
15	847433	1539515	Salón de clinker. Lo materiales contenidos y almacenados temporalmente en esta área se encuentran cubiertos por una infraestructura hecha de concreto, a la que se han fijado pantallas de lona para el control y prevención de emisiones fugitivas de dichos finos.
16	847426	1539614	Empacadora, otra área construida de la planta Toluvejo. Con respecto a todas las áreas involucradas en el proceso de producción del cemento, se observa cumplimiento en las normas de seguridad y salud en el trabajo. El personal vinculado a la operación de la planta, disponen de los Elementos de Protección Personal – EPP, para el desarrollo de cada una de las tareas diseñadas en cada fase de la producción.
17	847426	1539621	Punto ecológico dentro del área de empaque (Máquina Haver 2130 empaques por hora). Dentro del área existe un sistema de vías trazadas para el paso peatonal como medida de seguridad vial interna.
18	847421	1539624	Banda transportadora cumpliendo con el control de calidad. El hangar de almacenamiento está organizado y limpio, el sistema de empaque es totalmente industrializado.
19	847699	1539388	Vía de acceso interno al Frente de Explotación No. 1 , localizado en las coordenadas E: 847292 – N: 1538963, dentro del título minero 3632, presenta señalización tipo preventiva e informativa.
20	847647	1539147	Frente de Explotación No. 1, constituido por seis (06) bancos escalonados, partiendo de la cota 70 m, 80 m, 90 m, 100 m y 130 m.
21	847647	1539147	Nivel inferior concerniente a la cota 70 m, explotado en frente No. 1, donde se extraen margas y caliza (materiales más blandos).
22	849281	1539980	Frente de Explotación No. 3, donde se extrae el 30% de las arcillas para la producción de la Planta Toluvejo.
23	849428	1539931	Zona donde aflora y se explota la limolita (tipo de roca con tamaño de grano más fino que la arenisca y más grueso que las arcillas), del lugar se extrae el 50% de las arcillas para la producción de la planta Toluvejo, usada en la trituración.
24	847322	1540541	Frente de explotación conformado por dos (02) bancos explotados, ubicados dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18404, del cual se extraía el Chert; <u>fuera de operación y suspendido desde el año 2018.</u>
25	847569	1539873	Centro de Acopio de Residuos (ordinarios no reciclable, residuos peligrosos, plástico y cartón), localizado en predios de la empresa de Cementos Argos S.A.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con relación a los aspectos ambientales que se relacionan con la operación de la Planta Toluviejo para producción de cemento y áreas de explotación minera para obtención de materias primas (Contrato de Concesión No. 3632 - ACTIVO y Licencia de Explotación No. 18404 – TERMINADO), el beneficiario de la licencia ambiental ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Art. 7° de la Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **Primero** del **Auto No. 0452 de mayo 5 de 2020**, emitido por la Dirección General de CARSUORE, se concluye que:

1. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas in situ con respecto a todas las fases de producción del cemento y áreas de explotación de materias primas realizadas por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con **Nit. 890100251-0**; el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE, establece que el beneficiario de la licencia ambiental ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Art. 7° de la Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000.
2. Con relación a los títulos mineros a los que les fue concedida la respectiva licencia ambiental mediante Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, modificada luego por la Resolución No. 0181 de 9 de marzo de 2000, ambas expedidas por CARSUORE; el Grupo de Licencias Ambientales, advierte sobre los antecedentes jurídicos que establece la Agencia Nacional de Minería – ANM para la **TERMINACIÓN** de las algunas de las áreas mineras, así:
 - Licencia de Explotación No. 18404, con un área total de 69,6532 hectáreas, ubicado al norte de la represa “El Escobalito”. Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la **“Resolución VSC-271 del 26 de febrero de 2021”**, expedida por la ANM. Área Total: 69,62 hectáreas. Fecha ejecutoria: 5 de marzo de 2021.
 - Contrato de Concesión No. 5389, con un área total igual a 972 hectáreas, y se encuentra cortado por la vía Sincelejo - Tolú. Título TERMINADO, sin registro del acto administrativo que declara la decisión, que expide la autoridad minera.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Licencia de Explotación No. 16600, con un área total igual a 96,5 hectáreas: Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-47 de 19 de enero de 2021”, expedida por la ANM. Fecha ejecutoria: 28 de abril de 2021.*
- *Licencia de Explotación No. 7407, con un área total igual a 972 hectáreas. Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-532 de 06 de junio de 2014”, expedida por la ANM.*
- *Licencia de Explotación No. 16102, con un área total igual a 109,9353 hectáreas, localizado en la Hacienda El Porvenir. Título TERMINADO, por renuncia al título minero, decisión declarada mediante la “Resolución VSC-44 de 19 de enero de 2021”, expedida por la ANM. Fecha ejecutoria: 28 de abril de 2021.*

*Por lo cual, esta Autoridad Ambiental deberá modificar el acto administrativo que permite la explotación de caliza y demás materiales concesibles a cielo abierto y declarar la revocatoria de dichos títulos, en el sentido estricto, en que a la fecha sólo se encuentra activo el Contrato de Concesión No. 3632, con un área total igual a 987,3195 hectáreas, localizado en la Hacienda El Porvenir al oeste de la vía Toluviejo – corregimiento Macaján, municipio de Toluviejo. Además, deberá requerir al beneficiario de la licencia iniciar de **MANERA INMEDIATA**, las actividades de restauración final que se establecen en el Plan de “Cierre y Abandono” con respecto a la Licencia de Explotación No. 18404, de acuerdo a la etapa de explotación llevada a cabo por el interesado hasta el año 2018.*

Las demás áreas mineras 5389, 7407, 16102 y 16600, no presentaron intervenciones antrópicas que generen efectos adversos que puedan evidenciarse en las comunidades asentadas o próximas al proyecto, o a su entorno natural. Adicionalmente, dichas áreas no establecieron infraestructura que dependiera de las condiciones morfológicas o avance de actividades de explotación.

Por tanto, sobre las áreas mineras 5389, 7407, 16102 y 16600, no se deben establecer medidas de rehabilitación o restauración final, así como tampoco demolición o desmantelamiento de infraestructura que den lugar a las obras de abandono.

Se recomienda a la Secretaria General de esta Corporación, tener en cuenta todos los aspectos técnicos expuestos en materia ambiental y atender puntualmente las actuaciones administrativas impartidas por la Autoridad Minera, sobre la terminación de dichos títulos mineros, en lo que concierne a modificar los Art. 1° y 2° de la Resolución No. 0181 de 9 de marzo de 2000; y así mismo.

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

modificar el Art. 2° de la Resolución No. 0033 de 16 de enero de 2000, ambas resoluciones expedidas por CARSUCRE.

3. *Con relación a las actividades de extracción mineral llevadas a cabo en el área de la **Licencia de Explotación No. 18404 (TERMINADO)**, licenciada mediante Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, modificada luego por la Resolución No. 0181 de 9 de marzo de 2000, ambas expedidas por CARSUCRE; la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, tendrá que solicitar de **MANERA INMEDIATA** al beneficiario de la licencia, iniciar el plan de abandono y restauración final, al entenderse por terminada su etapa operativa.*

Para lo cual, finalizadas las labores de abandono y restauración final, la sociedad Cementos Argos S.A., deberá realizar un informe y presentarlo ante esta autoridad ambiental, el cual tendrá que sustentarse con material fotográfico de cada uno de los procesos y registro de los mismos.

Como obligación ambiental quedará llevar a cabo un programa de mantenimiento y monitoreo post-cierre de las obras realizadas, asegurando el cumplimiento, eficiencia y perdurabilidad de los procedimientos implementados.

4. *Con respecto a la solicitud de cambio de fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs), en el marco del proceso del seguimiento ambiental de la Planta Toluviejo de producción de cemento y explotación mineral a cielo abierto en el Contrato de Concesión No. 3632, el titular del proyecto Cementos Argos S.A., podrá presentar sus ICAs con una periodicidad anual. Por lo cual, allegados los ICAs esta autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses, de conformidad a lo dispuesto en la Sección 9, Art. 2.2.2.3.9.1, numeral 9 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Lo anterior, sugiere **MODIFICAR** el Art. 13° de la Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, por la cual se concede licencia ambiental y establece una periodicidad trimestral para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs).”*

Adicionalmente, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la evaluación de la documentación presentada por ARGOS, y emitió el Concepto Técnico N°0259 de 21 de julio de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

1. *“Que **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con **Nit. 890.100.251-0**, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental expedida mediante “Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000”, modificada luego por la “Resolución No. 0181 de 9 de marzo de 2000”, ambas expedidas por CARSUCRE; dio cumplimiento sin excepción a los 15 requerimientos impuestos mediante numeral 1° del Auto No. 1124 de 13 de noviembre de 2018 expedido por esta Corporación. Su acreditación de cumplimiento se valida con*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la presentación del “Informe de Cumplimiento a requerimientos – Resolución No. 0884 de 2014” (Radicado interno N° 6055 de 5 de diciembre de 2014), obrante en folios 784 a 1049, Tomo N° 5 del Exp. N° 529/1999.

De lo cual, esta autoridad pudo evidenciar que Cementos Argos S.A., pudo establecer indicadores de mejoramiento continuo en cada uno de sus procesos, así como la verificación, estandarización y corrección del cumplimiento de sus metas.

2. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 9, I y II trimestre año 2014, obrante a folios 516 a 783 - Tomo N°. 3 y 4 del Exp. No. 529/1996 (Radicado interno No. 5200 de 15 de octubre de 2014, 216 folios más 17 planos), así mismo, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) presentados consecutivamente desde el año 2014 a 2021, evaluados también en cumplimiento del numeral 9, Art. 2.2.2.3.9.1. *Control y Seguimiento*, Sección 9 - Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; dan cumplimiento de la obligación establecida mediante el Art. 13° de la Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, por la cual se expide licencia ambiental. Dichos documentos técnicos siguen exactamente las instrucciones de la “Guía de Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)”, teniendo en cuenta la implementación de los formatos de cumplimiento ambiental. Además, demuestran la efectividad de las acciones de manejo ambiental, las variaciones en el estado de calidad del medio ambiente y objetivos de cumplimiento aplicados por Cementos Argos S.A.

Además, en el **Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA N° 24**, no se evidencia físicamente los soportes de contratación o certificados de los servicios de manejo adecuado de residuos sólidos ordinarios, así mismo, para tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones de la planta Toluviejo con la empresa ATICA y GEOFUTURO S.A.S, las cuales se indican como las empresas prestadoras de servicios contratadas para el manejo integral de residuos. Por tanto, se hace necesario por parte de esta autoridad ambiental verificar si estas empresas cumplen a la fecha con los requerimientos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, por lo anterior se debe requerir de **MANERA INMEDIATA** la presentación de contratos vigentes con dichos gestores los cuales prestan sus servicios que acrediten el cumplimiento de la medida de manejo.

3. En cumplimiento del numeral 3° del Auto No. 1124 de 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de CARSUORE, el Grupo de Licencias Ambientales establece que: de acuerdo a la información presentada por la sociedad Cementos Argos S.A., mediante el Radicado interno No. 1497 del 1° de marzo de 2022, referente a la remisión de las resoluciones emitidas por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM (Radicado ANM No.: 20229020475801), por la cual se resuelve la solicitud de renuncia de los títulos mineros 18404, 5389, 7407, 16102 y 16600; el Grupo de Licencias Ambientales establece que el titular minero ha dado cumplimiento al Art. 10° de la Resolución No. 0033 de 2000.

En el mismo sentido, sobre los antecedentes jurídicos que establece la Agencia Nacional de Minería – ANM para la **TERMINACIÓN** de, algunas de las áreas mineras, los cuales,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

han sido referidos con claridad en el aparte de “Conclusiones”, numeral 2 del “Informe de Visita de Seguimiento Ambiental N° 0138”; esta Corporación deberá modificar el acto administrativo que permite la explotación de caliza y demás materiales concesibles a cielo abierto y declarar la revocatoria de dichos títulos, en el sentido estricto, en que a la fecha sólo se encuentra activo el Contrato de Concesión No. 3632, con un área total igual a 987,3195 hectáreas, localizado en la Hacienda El Porvenir al oeste de la vía Toluviejo – corregimiento Macaján, municipio de Toluviejo. Además, deberá requerir al beneficiario de la licencia iniciar de **MANERA INMEDIATA, las actividades de restauración final que se establecen en el Plan de “Cierre y Abandono” con respecto a la Licencia de Explotación No. 18404, de acuerdo a la etapa de explotación llevada a cabo por el interesado hasta el año 2018.**

Las demás áreas mineras 5389, 7407, 16102 y 16600, no presentaron intervenciones antrópicas que generen efectos adversos que puedan evidenciarse en las comunidades asentadas o próximas al proyecto, o a su entorno natural. Adicionalmente, dichas áreas no establecieron infraestructura que dependiera de las condiciones morfológicas o avance de actividades de explotación.

Por tanto, sobre las áreas mineras 5389, 7407, 16102 y 16600, no se deben establecer medidas de rehabilitación o restauración final, así como tampoco demolición o desmantelamiento de infraestructura que den lugar a las obras de abandono.

Sin embargo, estará en función de la Secretaria General de esta Corporación, solicitar a la autoridad minera competente que informe sobre el estado jurídico de dichos títulos, para conocimiento y fines pertinentes. De tal modo, en que pueda surtirse por completo el requerimiento sugerido mediante el numeral 7° del Auto No. 1124 de 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de CARSUORE y que conviene adelantar el componente jurídico, de acuerdo al eje de sus competencias

4. **NO APROBAR** la modificación de la ficha técnica N° 5B programa: **Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos. Subprograma: Manejo de fauna,** correspondiente a la construcción de refugios artificiales y abrevaderos para fauna silvestre, por el establecimiento de un **CORREDOR BIOLÓGICO** presentada a esta Corporación, mediante la solicitud con radicado interno N° 4425 de 4 de septiembre de 2014, y reiterada a través de los radicados N° 2212 del 15 de abril de 2016 y N° 3429 del 29 de mayo de 2018 - “*Levantamiento de línea base del área propuesta para el establecimiento en la planta Toluviejo*”.

Lo anterior, la propuesta no demuestra la efectividad y funcionalidad a desempeñar en dicho ecosistema y no establece una metodología clara para ejecutar o implementar dicho corredor.

Por lo tanto, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890.100.251-0, de continuar interesada en el cambio de compromiso, podrá presentar nuevamente su propuesta para efectos de evaluación conforme a los siguientes lineamientos:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

NO 1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Deberá presentar los parches remanentes de bosque seco tropical (BST), que por su particularidad serán priorizados para el mantenimiento de la biodiversidad en la zona con el uso del tipo de corredor que se implementará, cuyo fin es mejorar la conectividad del paisaje y la calidad del mismo. Los parches de relictos de BST son puntos claves para ser vistos como nodos de conservación y por ende, se debe habilitar el corredor biológico.
 - Realizar la caracterización de la fauna silvestre presente en los parches boscosos que se pretenden conectar, por medio de indicadores de diversidad. Esto con el fin de identificar el grupo de fauna silvestre que se verá principalmente beneficiada por el corredor.
 - Identificar el grupo o los grupos de fauna silvestre a la cual se apuntará el corredor biológico, deberán presentar la(s) ruta(s) usada(s) por el grupo que se verá principalmente beneficiado por la oferta de alimentos y/o sitios de reproducción en los parches remanentes de BST priorizados, en el entendido que estas rutas son los corredores que se implementarán por medio de actividades como la restauración ecológica activa.
 - Deberán presentar una descripción las actividades a realizar y la metodología a utilizar para lograr establecer el corredor biológico. Estas actividades deben estar en el marco de la restauración ecológica: 1). *Restauración Pasiva*; 2). *Restauración Activa*; y 3). *Rehabilitación*.
 - El corredor debe ser diseñado de acuerdo con la ecología de las especies de fauna silvestre a la cual será apuntado el mismo, es decir, hábitos comportamentales, reproductivo y alimenticio. Con el fin de que el corredor brinde un hábitat de calidad para su uso y conexión con los parches de BST.
 - Deberán establecer objetivos y metas claras, con una trazabilidad en el tiempo que permita analizar la efectividad y cumplimiento de la implementación del corredor. Estas metas y objetivos deberán ser medidos por medio de indicadores.
5. Cementos Argos S.A., de acuerdo a los actos administrativos derivados de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda que fueron realizados en el marco de la licencia ambiental, los cuales son detallados en la tabla, deberán presentar la siguiente información:
- Registro fotográfico de los sitios que han sido compensados.
 - Anexar la ubicación del predio donde se han realizado las compensaciones en formato: .kml/.kmz, PDF y Shapefile.
 - Información predial de la ubicación de las compensaciones, especificando el área total y el tipo de especies que han sido sembradas.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE
EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Expediente N°	Acto administrativo	Volumen autorizado/cantidad de árboles	Área compensada (Ha) / cantidad de árboles
4643 de 02 de agosto de 2010	Resolución N°0032 de 11 de 01 de 2011	157	10ha
3209 de 25 de mayo de 2007	Resolución N°0945 de 27 de julio de 2007	1152m³	2.5
—	Resolución N°0105 de 10 de febrero de 2015.	14 ind 6 ind podas	
—	Resolución N°0893 de 25 de septiembre de 2015	10 ind poda 2 ind	50 ind
—	Resolución N°1265 de 11 de noviembre de 2003	Registro de plantación forestal	—
—	Resolución N°0855 de 4 octubre de 2016	20 ind	—
—	Resolución N°0893 de 25 de septiembre de 2015	10 ind	—
—	Resolución 1476 Nov 13 de 2007	—	—

La empresa Argos S.A., deberá radicar esta documentación a CARSUCRE en un plazo de tres (03) meses a partir de notificación del acto administrativo para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

6. Con relación a la evaluación realizada a la solicitud de modificación de la ficha técnica N° 5B programa: **Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos. Subprograma: Manejo de fauna**, se considera que lo encontrado en el estudio de diversidad presentado mediante radicados N° 2212 del 15 de abril de 2016, el anexo N°4. “Informe

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Diversidad Biológica”; se concluye que la medida de manejo actual no está cumpliendo la funcionalidad en términos ecológicos, y por ende la diversidad en las zonas de estudio va en declive. Sin embargo, el Grupo de Licencias Ambientales determina que no es suficiente información para la aprobación de la modificación de los compromisos del PMA con relación a la fauna silvestre.”

Que mediante oficio de radicado interno N°4856 de 15 de julio de 2022 la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°25 correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021.

Que mediante memorando de fecha 29 de julio de 2022 emitido por la Secretaría General se dispuso DEVOLVER el expediente N°529 de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental, puesto que no se le había dado cumplimiento a los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución N°0884 de 7 de octubre de 2014, expedida por CARSUCRE.

Que en cumplimiento al precitado memorando, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0334 de 2 de septiembre de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

1. Que la oficina de Recurso Hidrico teniendo en cuenta a la etapa y/o avance del sistema de explotación a cielo abierto de caliza y demás actividades inherentes a la producción de cemento a término del año 2021, establece que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890.100.251-0, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental expedida mediante "Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000", modificada luego por la "Resolución No. 0181 de 9 de (marzo de 2000", ambas expedidas por CARSUCRE; ha subsanado todas las observaciones técnicas descritas mediante en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 0884 de 7 de octubre de 2014, demostrando el manejo ambiental sobre las emisiones atmosféricas y vertimientos.

Lo anterior, ha podido evidenciarse en cada seguimiento y evaluación realizada a los permisos: Expediente No. 163 de 1999 (Permiso de Emisiones Atmosféricas) y Expediente No. 1541 de 2011 (Permiso de Vertimiento). notándose las mejoras significativas en la reducción de agentes contaminantes generados a la atmósfera, tal cual como se describe en la parte considerativa del presente concepto. No obstante, dichos instrumentos seguirán siendo objeto de estudio por parte del equipo técnico en mención, el cual participa de manera interdisciplinar en la verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por el beneficiario.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

**“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE
EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2. En cuanto a lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0884 de 7 de octubre de 2014 emanada por la Dirección General de CARSUCRE, con relación a Ficha Técnica N° 5B programa: Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos. Subprograma: Manejo de fauna, se concluye que la medida de manejo actual no está cumpliendo la funcionalidad en términos ecológicos, y por ende la diversidad en las zonas de estudio va en declive. En cuanto a que no se ha evidenciado por parte de esta Corporación, la construcción de los refugios artificiales o los abrevaderos en las manchas y corredores boscosos.

Por tanto, hasta tanto no exista un cambio en las obligaciones ambientales reguladas por esta autoridad ambiental y sea aprobada la solicitud presentada bajo el radicado interno No. 4425 de 4 de septiembre de 2014; el beneficiario de la licencia ambiental deberá atender y dar cumplimiento de MANERA INMEDIATA a esta obligación presente en su Plan de Manejo Ambiental.

3. En cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 0884 de 7 de octubre de 2014 emanada por la Dirección General de CARSUCRE, la oficina de Aguas Subterráneas en virtud del seguimiento que adelanta al Expediente N° 482 de septiembre 22 de 2004 "Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, establece que el caudal de agua otorgado de 10 litros/segundo con un régimen de 12 horas, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0626 del 20 de mayo de 2020, permite suplir las necesidades de la planta Toluviejo de Cementos Argos S.A. Así mismo, en dicho expediente la oficina de Aguas Subterráneas ha solicitado a la empresa Cementos Argos S.A., presentar la actualización del "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua", en el cual deberá justificarse el consumo de agua la planta, y así evaluar de nuevo si el caudal y régimen otorgado es el adecuado. Lo anterior, será objeto de estudio por parte del equipo técnico en mención, el cual participa de manera interdisciplinar en la verificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por el beneficiario.

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento ambiental N°0138 de 25 de abril de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se logra evidenciar que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. está dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo séptimo de la Resolución N°0033 de 18 de enero de 2000 mediante la cual se otorgó licencia ambiental, posteriormente modificada por la Resolución 0181 de 9 de marzo de 2000.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

**“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE
EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Adicionalmente, teniendo en cuenta que mediante oficio de radicado interno N°1497 de 1° de marzo de 2022 la Agencia Nacional de Minería remitió a esta Autoridad las Resoluciones VSC-44, VSC-47 de 19 de enero de 2021 y VSC-271 de 26 de febrero de 2021 por las cuales se resolvió una solicitud de renuncia dentro de las licencias de explotación N°16102, N°16600 y N°18404, esta Corporación procederá a **REVOCAR** el artículo primero de la Resolución N°0033 de 18 de enero de 2000, modificado por el artículo primero de la Resolución N°0181 de 9 de marzo de 2000, puesto que la licencia de explotación N°18404 y 16102 se encuentran **TERMINADOS** por renuncia a los títulos, decisiones declaradas mediante las Resoluciones N°VSC-271 de 26 de febrero de 2021 y N°VSC-44 del 19 de enero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, respectivamente. Adicionalmente, se ordenará **REVOCAR** el artículo tercero de la Resolución N°0033 de 18 de enero de 2000, aclarado posteriormente por el artículo segundo de la Resolución N°0181 de 9 de marzo de 2000, expedidas por CARSUCRE, puesto que las licencias de explotación N°16600 y 7407 se encuentran **TERMINADOS** por renuncia a los títulos, decisiones declaradas mediante las Resoluciones N°VSC-47 de 19 de enero de 2021 y N°VSC-532 del 6 de junio de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, respectivamente. En ese sentido se **MANTIENE VIGENTE** el artículo segundo de la Resolución No. 0033 de 16 de enero de 2000 expedida por CARSUCRE, puesto que a la fecha los Contratos de Concesión No. 3632 y N°5389 se encuentran activos ante esta autoridad ambiental. pues, si bien es cierto en el informe de seguimiento se indica que el contrato N°5389 se encuentra terminado, dicha aseveración no tiene soporte, debido a que en el expediente no obra acto administrativo remitido por la ANM o por el titular que de cuenta de esa situación.

Por lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se **SOLICITARÁ** a la Agencia Nacional de Minería, informe a esta Autoridad Ambiental el estado actual del Contrato de Concesión N°5389 cuyo titular es la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

Ahora bien, con relación a las actividades de extracción mineral llevadas a cabo en el área de la **Licencia de Explotación No. 18404 (TERMINADO)**, licenciada mediante Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, modificada posteriormente por la Resolución No. 0181 de 9 de marzo de 2000, ambas expedidas por CARSUCRE; esta Corporación requerirá a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. para que inicie de **MANERA INMEDIATA**, el plan de abandono y restauración final, al entenderse por terminada su etapa operativa. Para lo cual, finalizadas las labores de abandono y restauración final, la sociedad Cementos Argos S.A., deberá realizar un informe y presentarlo ante esta autoridad ambiental, el cual tendrá que sustentarse con material fotográfico de cada uno de los procesos y registro de los mismos. Como obligación ambiental quedará llevar a cabo un programa de mantenimiento y monitoreo post-cierre de las obras realizadas, asegurando el cumplimiento, eficiencia y perdurabilidad de los procedimientos implementados. Lo

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

anterior, debido a la etapa de explotación llevada a cabo hasta el año 2018 por el titular de la licencia.

Con relación a las demás áreas mineras 7407, 16102 y 16600, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental pudo determinar que no presentaron intervenciones antrópicas que generen efectos adversos que puedan evidenciarse en las comunidades asentadas o próximas al proyecto, o a su entorno natural. Adicionalmente, dichas áreas no establecieron infraestructura que dependiera de las condiciones morfológicas o avance de actividades de explotación. Por tanto, sobre las áreas mineras 7407, 16102 y 16600 no se deben establecer medidas de rehabilitación o restauración final, así como tampoco demolición o desmantelamiento de infraestructura que den lugar a las obras de abandono.

Por otra parte, con respecto a la verificación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental sobre el cumplimiento de la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. mediante Resolución N°0884 de 7 de octubre de 2014, el Concepto Técnico N°0259 de 21 de julio de 2022, es claro al concluir que se dio cumplimiento sin excepción a los 15 requerimientos impuestos en la misma, y su acreditación se valida con la presentación del “Informe de Cumplimiento a requerimientos – Resolución No. 0884 de 2014” presentado mediante radicado interno N° 6055 de 5 de diciembre de 2014), obrante en folios 784 a 1049, Tomo N° 5 del Expediente. De la cual, esta autoridad evidenció que Cementos Argos S.A., pudo establecer indicadores de mejoramiento continuo en cada uno de sus procesos, así como la verificación, estandarización y corrección del cumplimiento de sus metas.

Seguidamente, con relación a las solicitudes contenidas en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N°0884 de 7 de octubre de 2014, dirigidas a las diferentes oficinas de Monitoreo Recurso Hídrico, Fauna y Flora y aguas subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico N°0334 de 2 de septiembre de 2022, se pudo establecer que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., ha subsanado todas las observaciones técnicas descritas mediante en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 0884 de 7 de octubre de 2014, demostrando el manejo ambiental sobre las emisiones atmosféricas y vertimientos. Lo anterior, ha podido evidenciarse en cada seguimiento y evaluación realizada a los permisos: Expediente No. 163 de 1999 (Permiso de Emisiones Atmosféricas) y Expediente No. 1541 de 2011 (Permiso de Vertimiento), notándose las mejoras significativas en la reducción de agentes contaminantes generados a la atmósfera.

En ese mismo sentido, frente al cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0884 de 7 de octubre de 2014, en lo que tiene que ver a las consideraciones técnicas realizadas en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°7, Formato ICA 3a expuestas por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. en

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuanto al componente biótico, específicamente en lo que concierne al recurso fauna, esta solicitud guarda relación con la petición presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. inicialmente en el radicado N°4425 de 4 de septiembre de 2014 y reiterada con posterioridad mediante los radicados N°2212 de 15 de abril de 2016, N°3429 de 29 de mayo de 2018 y N°4846 de 11 de noviembre de 2020 consistente en la *“modificación de las obligaciones establecidas en la ficha N°5 Programa: PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUATICOS (fortalecimiento del vivero, construcción de abrevaderos y refugios animales) del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Toluviejo, pro el establecimiento de un CORREDOR BIOLÓGICO (...)”*, por lo tanto frente a ellas se unificará el pronunciamiento emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico N°0259 de 21 de julio de 2022, en el cual concluyó **NO APROBAR** la modificación de la ficha técnica N° 5B programa: **Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos. Subprograma: Manejo de fauna**, correspondiente a la construcción de refugios artificiales y abrevaderos para fauna silvestre, por el establecimiento de un **CORREDOR BIOLÓGICO** debido a que la propuesta no demuestra la efectividad y funcionalidad a desempeñar en dicho ecosistema y no establece una metodología clara para ejecutar o implementar dicho corredor.

A continuación, nos permitimos transcribir las observaciones realizadas en el referido Concepto Técnico:

(“...”) en lo concerniente a la evaluación de la solicitud con radicado interno No. 4425 de 4 de septiembre de 2014 (obranste en folio 479 a 482, Tomo No. 3 del Exp. N° 529/1999), presentada por la sociedad Cementos Argos S.A., se establecen las siguientes consideraciones técnicas:

- i. Dicho radicado no presenta una propuesta donde se establezca la metodología a realizar para implementar el corredor biológico, donde se especifique las actividades a realizar, especies de árboles a sembrar y/o los parches a conectar.*
- ii. El área presentada en el anexo N°1, muestra dos zonas delimitadas con un área total de 4,5 hectáreas, pero éstas no reflejan cuáles son los nodos de conectividad con parches boscosos, dejando de lado la funcionalidad ecosistémica que debe prestar un corredor biológico.*
- iii. Las zonas propuestas se muestran muy cercanas a la planta de producción de cemento, lo cual representan un punto de disturbio que no favorece la generación de hábitats con condiciones ideales para que la fauna silvestre pueda apropiarse del lugar. Adicionalmente, se encuentra*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

una vía que divide las dos zonas, esto genera un efecto de borde que disminuye la calidad del hábitat.

- iv. *El área propuesta se presenta con un enfoque local y puntual, perdiendo de vista una de las funcionalidades de un corredor biológico y generar un flujo genético. Propiciar investigaciones sobre la posibilidad de establecer corredores biológicos que mitiguen los efectos de la deriva genética, con la consecuente incidencia sobre la diversidad genética.*

Con respecto a lo expuesto mediante el radicado interno N° 2212 del 15 de abril de 2016, Anexo N°4. “Informe de Diversidad Biológica”, se establece lo siguiente:

- v. *Componente Flora: El anexo N°4. “Informe de diversidad biológica”, en todas las áreas que fueron objeto de estudio, y de acuerdo a la información presentada para los años en los cuales se realizó el monitoreo, se evidencia una tendencia a la disminución de la diversidad generando un gran impacto en la pérdida de biodiversidad y consecuentemente en la calidad del hábitat para la fauna silvestre.*
- vi. *Se evidencia una inconsistencia en la cantidad de área de estudio abarcada, ya que el total presentada fue de 1339 hectáreas, y para el ítem **Bosques naturales o menos perturbado** de acuerdo con el documento, los bosques naturales o con menor influencia humana son **1231 hectáreas** y para **Bosques sembrados con árboles nativos** que abarcan las áreas del título minero 18404 (TERMINADO) y predios donde se ubica la planta, suma un total de 156 hectáreas, pero sumando estas dos zona descritas no equivale al total del área de interés estimada (1339 ha), lo cual da una sobre estimación de 48 hectáreas.*

Evaluada la información presentada mediante radicado interno N° 7175 de 2 diciembre de 2021 “Levantamiento de línea base del área propuesta para el establecimiento en la planta Toluviejo”.

- vii. *La información presentada en esta línea base del área propuesta para establecimiento de un corredor biológico en la planta Toluviejo, nos permitió conocer el estado y las condiciones actuales de los diferentes grupos faunísticos presentes en 4.5 hectáreas en predios de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificándose especies de aves de especial interés como son las del ORDEN Passeriformes (aves canoras), que son de gran relevancia, ya que involucra especies con diversidad de hábitos alimenticios, lo que favorece su supervivencia en cualquier ecosistema. Sin embargo, es de anotar que la presencia de otras aves son muy pocas o deficientes lo que nos lleva a concluir que existe una baja diversidad y*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que esto se debe a la poca variedad forestal, debido a que el área sólo presenta una plantación de Tectona grandis (Teca), lo que conlleva a la poca disponibilidad de recurso alimenticio necesario para la permanencia y supervivencia de otras especies de aves en la zona.

- viii. En el caso de los reptiles, tuvo mayor representación la familia Dactyloidae, cuya característica general es frecuentar hábitats intervenidos, aprovechando cualquier recurso presente, lo que nos permite valorar el estado del área, considerándolo como una zona con baja disponibilidad de recurso alimenticio, lo que impide la supervivencia de otras especies de este grupo faunístico.*
- ix. Es evidente que el alto grado de intervención del área en su estructura vegetal, genera pérdida de hábitat de las especies y también escasas fuentes de alimentación, deteriorando las diferentes interacciones entre especies, causando un desequilibrio en el ecosistema, y por ende la poca o escasa presencia de grupo faunísticos como es el caso de los mamíferos.*
- x. El inventario forestal del 100% de los individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, registran en el área de estudio un total de 25 individuos (28 tallo) pertenecientes a la especie Tectona grandis (Teca), la zona de estudio es donde se pretende establecer el corredor biológico. La diversidad de la zona es baja con baja abundancia de fustales, lo cual es congruente con la cobertura vegetal asociada al área de estudio “plantación forestal”.*

No obstante, lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental establece que si la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., continúa interesada en el cambio de compromiso, podrá presentar nuevamente su propuesta la cual deberá estar conforme a los siguientes lineamientos:

- Deberá presentar los parches remanentes de bosque seco tropical (BST), que por su particularidad serán priorizados para el mantenimiento de la biodiversidad en la zona con el uso del tipo de corredor que se implementará, cuyo fin es mejorar la conectividad del paisaje y la calidad del mismo. Los parches de relictos de BST son puntos claves para ser vistos como nodos de conservación y por ende, se debe habilitar el corredor biológico.
- Realizar la caracterización de la fauna silvestre presente en los parches boscosos que se pretenden conectar, por medio de indicadores de diversidad. Esto con el fin de identificar el grupo de fauna silvestre que se verá principalmente beneficiada por el corredor.

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022



1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Identificar el grupo o los grupos de fauna silvestre a la cual se apuntará el corredor biológico, deberán presentar la(s) ruta(s) usada(s) por el grupo que se verá principalmente beneficiado por la oferta de alimentos y/o sitios de reproducción en los parches remanentes de BST priorizados, en el entendido que estas rutas son los corredores que se implementarán por medio de actividades como la restauración ecológica activa.
- Deberán presentar una descripción las actividades a realizar y la metodología a utilizar para lograr establecer el corredor biológico. Estas actividades deben estar en el marco de la restauración ecológica: 1). *Restauración Pasiva*; 2). *Restauración Activa*; y 3). *Rehabilitación*.
- El corredor debe ser diseñado de acuerdo con la ecología de las especies de fauna silvestre a la cual será apuntado el mismo, es decir, hábitos comportamentales, reproductivo y alimenticio. Con el fin de que el corredor brinde un hábitat de calidad para su uso y conexión con los parches de BST.
- Deberán establecer objetivos y metas claras, con una trazabilidad en el tiempo que permita analizar la efectividad y cumplimiento de la implementación del corredor. Estas metas y objetivos deberán ser medidos por medio de indicadores.

Así las cosas, en conclusión, a la fecha existe incumplimiento sobre las acciones a implementar sobre el manejo de fauna silvestre, puesto que no existe evidencia sobre la construcción de los refugios artificiales propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental, medida que fue presentada por el beneficiario de la licencia para minimizar y compensar el impacto negativo provocado a dicho recurso natural. Así mismo, no se demuestra el cumplimiento de la instauración de los abrevaderos en las manchas y corredores boscosos, los cuales fueron planteados como una alternativa para la permanencia e incremento de la densidad poblacional de la fauna silvestre.

En ese sentido, hasta tanto no exista un cambio en las obligaciones ambientales establecidas por esta autoridad ambiental en sus actos administrativos, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A deberá atender y dar cumplimiento de MANERA INMEDIATA a los requerimientos contenidos en el literal f. del artículo primero de la resolución 0766 de 21 de julio de 2003, artículo primero de la resolución 0801 de julio de 2005, numeral 3 del artículo primero del auto N°1135 de julio de 2006, artículo primero de la resolución 1278 de diciembre de 2006, y el artículo quinto de la resolución 1279 de diciembre de 2006, expedidas por CARSUCRE.

Finalmente, con relación al cumplimiento de lo establecido en el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 0884 de 7 de octubre de 2014, la oficina de Aguas Subterráneas,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

1303

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en virtud del seguimiento que adelanta al Expediente N° 482 de septiembre 22 de 2004 "Permiso de Concesión de Aguas Superficiales", establece que el caudal de agua otorgado de 10 litros/segundo con un régimen de 12 horas, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0626 del 20 de mayo de 2020, permite suplir las necesidades de la planta Toluviejo de Cementos Argos S.A. Así mismo, en dicho expediente la oficina de Aguas Subterráneas ha solicitado a la empresa Cementos Argos S.A., presentar la actualización del "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua", en el cual deberá justificarse el consumo de agua la planta, y así evaluar de nuevo si el caudal y régimen otorgado es el adecuado.

Ahora bien, una vez verificado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el cumplimiento de las ordenes impartidas en los diferentes actos administrativos, se observa que dicha dependencia también evaluó los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. ha presentado a lo largo de los años 2014 a 2021, los cuales de conformidad con el Concepto Técnico N°0259 de 21 de julio de 2022, se estableció que dichos documentos reflejan el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 13° de la Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, por la cual se expide licencia ambiental. Dichos documentos técnicos siguen exactamente las instrucciones de la "Guía de Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)", teniendo en cuenta la implementación de los formatos de cumplimiento ambiental. Además, demuestran la efectividad de las acciones de manejo ambiental, las variaciones en el estado de calidad del medio ambiente y objetivos de cumplimiento aplicados por Cementos Argos S.A.

Sin embargo, en el **Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA N° 24**, no se evidencia físicamente los soportes de contratación o certificados de los servicios de manejo adecuado de residuos sólidos ordinarios, así mismo, para tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones de la planta Toluviejo con la empresa ATICA y GEOFUTURO S.A.S, las cuales se indican como las empresas prestadoras de servicios contratadas para el manejo integral de residuos. Por tanto, se hace necesario por parte de esta autoridad ambiental verificar si estas empresas cumplen a la fecha con los requerimientos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, por lo que en la se ordenará requerir de **MANERA INMEDIATA** la presentación de los contratos vigentes con dichos gestores los cuales prestan sus servicios que acrediten el cumplimiento de la medida de manejo.

Vale la pena indicar que en la parte resolutive de la presente providencia no se requerirá a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. para que presente la siguiente información respecto de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda que fueron realizados en el marco de la licencia ambiental, puesto que revisada la información que rindió la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificó que los expedientes se encuentran archivados, por lo tanto, no es necesario este requerimiento.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Recapitulando, esta Autoridad Ambiental en la parte resolutive de la presente providencia ordenará la revocatoria de los artículos primero y tercero de la Resolución N°0033 de 18 de enero de 2000 y se mantendrán vigentes los demás artículos de la misma; y adicionalmente requerirá el cumplimiento de las medidas y obligaciones recomendadas por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de seguimiento Ambiental N°0138 de 25 de abril de 2022 y Conceptos Técnicos N°0259 de 21 de julio de 2022 y N°0334 de 2 de septiembre de 2022.

Finalmente, se dispondrá que una vez notificada la presente providencia, se remitirá el expediente N°529 de 8 de octubre de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE, se sirva evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°25 correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021 presentado mediante oficio N°4856 de 15 de julio de 2022 y así mismo, para que de acuerdo a su cronograma de actividades realice visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y a las contenidas en la presente providencia, para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico. Por ultimo, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUORE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el artículo primero de la Resolución N°0033 de 18 de enero de 2000 expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR el artículo tercero de la Resolución N°0033 de 18 de enero de 2000, expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: MANTENER VIGENTES los demás artículos de la Resolución No. 0033 de 16 de enero de 2000, modificada por la Resolución N°0181 de 9 de marzo de 2000 expedidas por CARSUORE.

ARTICULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Minería, informe a esta Autoridad Ambiental el estado actual del Contrato de Concesión N°5389 cuyo titular es la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. En el evento de encontrarse terminado, se sirva enviar copia del administrativo.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal para que inicie de **MANERA INMEDIATA**, las actividades de restauración final que se establecen en el Plan de “Cierre y Abandono” con respecto a la Licencia de Explotación No. 18404, de acuerdo a la etapa de explotación llevada a cabo hasta el año 2018. Para lo cual, finalizadas las labores de abandono y restauración final, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., deberá realizar un informe y presentarlo ante esta autoridad ambiental, el cual tendrá que sustentarse con material fotográfico de cada uno de los procesos y registro de los mismos. Adicionalmente, como obligación ambiental deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento y monitoreo post-cierre de las obras realizadas, asegurando el cumplimiento, eficiencia y perdurabilidad de los procedimientos implementados.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal que, sobre las áreas mineras 7407, 16102 y 16600, no se establecerán medidas de rehabilitación o restauración final, así como tampoco demolición o desmantelamiento de infraestructura que den lugar a las obras de abandono puesto que las mismas no presentaron intervenciones antrópicas que generen efectos adversos que puedan evidenciarse en las comunidades asentadas o próximas al proyecto, o a su entorno natural. Adicionalmente, dichas áreas no establecieron infraestructura que dependiera de las condiciones morfológicas o avance de actividades de explotación.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal que con la presentación del radicado interno N° 6055 de 5 de diciembre de 2014 dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución N°0884 de 7 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, por la cual se impuso medida preventiva de Amonestación Escrita.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal que los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs presentados a lo largo de los años 2014 a 2021, reflejan el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 13° de la Resolución No. 0033 de 18 de enero de 2000, por la cual se expide licencia ambiental. Dichos documentos técnicos siguen exactamente las instrucciones de la “Guía de Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)”, teniendo en cuenta la implementación de los formatos de cumplimiento ambiental. Además, demuestran la efectividad de las acciones de manejo ambiental, las variaciones en el estado de calidad del medio ambiente y objetivos de cumplimiento aplicados por Cementos Argos S.A.

ARTICULO NOVENO: REQUERIR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal para de **MANERA INMEDIATA** presente los contratos vigentes con las empresas ATICA y GEOFUTURO S.A. las cuales se indican como las

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCION No.

15 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

empresas prestadoras de servicios contratadas para el manejo integral de residuos, puesto que en el **Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA N° 24**, no se evidencia físicamente los soportes de contratación o certificados de los servicios de manejo adecuado de residuos sólidos ordinarios, y para tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la planta Toluviejo.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. a través de su representante legal que **NO SE APRUEBA** la modificación de la ficha técnica N° 5B programa: **Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos. Subprograma: Manejo de fauna**, correspondiente a la construcción de refugios artificiales y abrevaderos para fauna silvestre, por el establecimiento de un **CORREDOR BIOLÓGICO** presentada a esta Corporación, inicialmente mediante radicado N°4425 de 4 de septiembre de 2014 y reiterada con posterioridad mediante los radicados N°2212 de 15 de abril de 2016, N°3429 de 29 de mayo de 2018 y N°4846 de 11 de noviembre de 2020, debido a que la propuesta no demuestra la efectividad y funcionalidad a desempeñar en dicho ecosistema y no establece una metodología clara para ejecutar o implementar dicho corredor. Por lo tanto, hasta tanto no exista un cambio en las obligaciones ambientales establecidas por esta autoridad ambiental en sus actos administrativos, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A deberá atender y dar cumplimiento de MANERA INMEDIATA a los requerimientos contenidos en los mismos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el evento de que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., continúe interesada en la modificación de la ficha técnica N° 5B programa: **Protección de ecosistemas terrestres y acuáticos. Subprograma: Manejo de fauna**, por el establecimiento de un **CORREDOR BIOLOGICO**, podrá presentar nuevamente su propuesta conforme a los siguientes lineamientos:

- Deberá presentar los parches remanentes de bosque seco tropical (BST), que por su particularidad serán priorizados para el mantenimiento de la biodiversidad en la zona con el uso del tipo de corredor que se implementará, cuyo fin es mejorar la conectividad del paisaje y la calidad del mismo. Los parches de relictos de BST son puntos claves para ser vistos como nodos de conservación y por ende, se debe habilitar el corredor biológico.
- Realizar la caracterización de la fauna silvestre presente en los parches boscosos que se pretenden conectar, por medio de indicadores de diversidad. Esto con el fin de identificar el grupo de fauna silvestre que se verá principalmente beneficiada por el corredor.
- Identificar el grupo o los grupos de fauna silvestre a la cual se apuntará el corredor biológico, deberán presentar la(s) ruta(s) usada(s) por el grupo que se verá principalmente beneficiado por la oferta de alimentos y/o sitios de reproducción en los parches remanentes de BST priorizados, en el



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

12 1303

RESOLUCION No.

10 SEP 2022

“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

entendido que estas rutas son los corredores que se implementarán por medio de actividades como la restauración ecológica activa.

- Deberán presentar una descripción las actividades a realizar y la metodología a utilizar para lograr establecer el corredor biológico. Estas actividades deben estar en el marco de la restauración ecológica: 1). *Restauración Pasiva*; 2). *Restauración Activa*; y 3). *Rehabilitación*.
- El corredor debe ser diseñado de acuerdo con la ecología de las especies de fauna silvestre a la cual será apuntado el mismo, es decir, hábitos comportamentales, reproductivo y alimenticio. Con el fin de que el corredor brinde un hábitat de calidad para su uso y conexión con los parches de BST.
- Deberán establecer objetivos y metas claras, con una trazabilidad en el tiempo que permita analizar la efectividad y cumplimiento de la implementación del corredor. Estas metas y objetivos deberán ser medidos por medio de indicadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, se remitirá el expediente N°529 de 8 de octubre de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE**, se sirva evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°25 correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021 presentado mediante oficio N°4856 de 15 de julio de 2022 y así mismo, para que de acuerdo a su cronograma de actividades realice visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y a las contenidas en la presente providencia, para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico. Por último, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUORE.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente providencia, darán lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: **HACE PARTE INTEGRAL** de la presente providencia el informe de seguimiento ambiental N°0138 de 25 de abril de 2022 y los Conceptos Técnicos N°0259 de 21 de julio de 2022 y N°0334 de 2 de septiembre de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTICULO DECIMO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la Sociedad Cementos Argos S.A. en la Calle 7 D N°43 A - 99 Torre Almagrán, Medellín – Antioquia y al Correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co de Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente es de todos Minambiente

310.53
Exp No 529 DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 – LICENCIA AMBIENTAL

1303

RESOLUCION No. 15 SEP 2022
“POR LA CUAL SE REVOCAN LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LAS LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN N°18404, N°16102, N°16600 Y N°7407, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

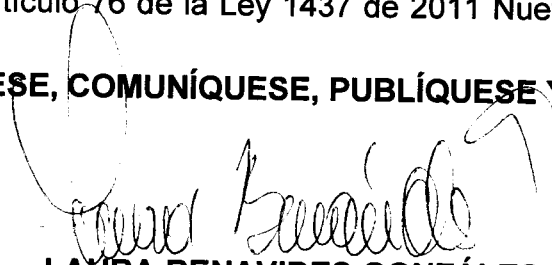
ARTICULO DECIMO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes a la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. – y al correo electrónico: contactenos@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co.

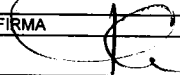
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución una vez ejecutoriada en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLES
Directora General (E)
CARSUORE

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			